

instalar depósitos para almacenamiento de vino en su bodega emplazada en la localidad de Ledaña (Cuenca) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vino por la Cooperativa del Campo «San Isidro» en su bodega emplazada en la localidad de Ledaña (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por no haber solicitado los interesados los restantes beneficios.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a ocho millones novecientos sesenta mil novecientos veintidós pesetas con ochenta y seis céntimos (8.960.922,86) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientas cuarenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas (1.344.138) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16256 *ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarta (Cuenca) por la Cooperativa del Campo «Dulce Nombre de Jesús», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Dulce Nombre de Jesús» para instalar depósitos para almacenamiento de vino en su bodega emplazada en la localidad de Villarta (Cuenca) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vino por la Cooperativa del Campo «Dulce Nombre de Jesús» en su bodega emplazada en la localidad de Villarta (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y en el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por no haber solicitado los interesados los restantes beneficios.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a ocho millones novecientos sesenta mil novecientos veintidós pesetas con ochenta y seis céntimos (8.960.922,86) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientas cuarenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas (1.344.138) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16257 *ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de perfeccionamiento de planta de descascarado de almendra, actividades de descascarado y manipulación de productos agrícolas, en Cuevas de Vinromá (Castellón), promovido por la Cooperativa Agrícola «San Isidro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro» para proyecto de perfeccionamiento de planta de descascarado de almendra, actividades de descascarado y manipulación de productos agrícolas, en Cuevas de Vinromá (Castellón) acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de perfeccionamiento de planta de descascarado de almendras, actividades de descascarado y manipulación de productos agrícolas, en Cuevas de Vinromá (Castellón), promovido por la Cooperativa Agrícola «San Isidro», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, preferencia en la obtención de crédito oficial y sobre derechos arancelarios por no haberlos solicitado, y la subvención se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede un plazo de tres meses para el comienzo de las obras y para que los interesados presenten el proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16258 *ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Caja Rural y Cooperativa Agrícola «San Isidro» en su bodega emplazada en la localidad de Jumilla (Murcia) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Caja Rural y Cooperativa Agrícola «San Isidro» para instalar depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en la localidad de Jumilla (Murcia) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Caja Rural y Cooperativa Agrícola «San Isidro» en su bodega emplazada en la localidad de Jumilla (Murcia) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial, de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y de los

arbitrios o fases de las Corporaciones Locales, por no haber solicitado los interesados los restantes beneficios.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintiún millones ochocientas sesenta y una mil quinientas veintidos pesetas con doce céntimos (21.861.522,12) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones doscientas setenta y nueve mil doscientas veintiocho (3.279.228) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro,

16259

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vino por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» en su bodega emplazada en Las Mesas (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» para instalar depósitos para almacenamiento de vino en su bodega emplazada en la localidad de Las Mesas (Cuenca) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» en su bodega emplazada en la localidad de Las Mesas (Cuenca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por no haber solicitado los interesados los restantes beneficios.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a quince millones cuatrocientas noventa y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (15.495.945,54) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones trescientas veinticuatro mil trescientas noventa y una (2.324.391) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16260

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalaciones para molturación de alfalfa, ampliación de deshidratadora de alfalfa, actividades de troceado, granulación y manipulación de heno, en Alcañiz (Teruel), promovido por la «Cooperativa Agrícola de Valmuel».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola de Valmuel», para proyecto de instalaciones para molturación de alfalfa, ampliación de deshidratadora de alfalfa, actividades de troceado, granulación y manipulación de heno, en Alcañiz (Teruel) acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalaciones para molturación de alfalfa, ampliación de deshidratadora de alfalfa, actividades de troceado, granulado y manipulación de heno, en Alcañiz (Teruel), promovido por la «Cooperativa Agrícola de Valmuel», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y sobre derechos arancelarios, que no han solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de dos millones quinientas sesenta y nueve mil ochocientas cuarenta y nueve (2.589.849) pesetas. La subvención máxima a percibir será de trescientas ochenta y cinco mil cuatrocientas setenta y siete (385.477) pesetas, de las que diecinueve mil doscientas setenta y cuatro (19.274) pesetas se darán con cargo al presupuesto de 1980, aplicación 21.05.761.2 y el resto, trescientas sesenta y seis mil doscientas tres (366.203) pesetas, al ejercicio de 1981.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16261

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), promovido por don Miguel Yebra Granja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Miguel Yebra Granja para proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de centro de selección y manipulación de frutos secos, ampliación de un centro de manipulación existente, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo, anejo de Carracedelo (León), promovido por don Miguel Yebra Granja, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las con-